

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 672-2020-R.- CALLAO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01088432) recibida el 28 de setiembre de 2020, mediante el cual la estudiante MALÚ ISAMAR LÓPEZ SUASNABAR, de la Segunda Especialidad Profesional en "Enfermería en Emergencia y Desastres" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución Nº 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería en Emergencia y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña MALU LOPEZ SUASNABAR, en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0330-2020-D-ORAA del 08 de febrero de 2020, remite el Informe Nº 117-2020-SEC/ORAA del 07 de octubre de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso Nº 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como MALU LOPEZ SUASNABAR;

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento y copia ~~simple~~ de D.N.I. de la recurrente donde figura como MALÚ ISAMAR LÓPEZ SUASNABAR;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 664-2020-OAJ, recibido el 13 de octubre de 2020, informa que a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa de la Resolución Nº 089-2020- CU emitida por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos y demás documentos expedidos en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre "MALÚ ISAMAR LÓPEZ SUASNABAR"; asimismo es de opinión que se disponga que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "MALÚ ISAMAR LÓPEZ SUASNABAR".

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden



ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 664-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del segundo prenombre de la estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en "Enfermería en Emergencia y Desastres" de la Facultad Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **MALÚ ISAMAR LÓPEZ SUASNABAR**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, UPGFCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.